Esquel, de mayo de 2009.-

------**VISTO:**----------

------Para resolver la cuestión de competencia planteada en los presentes autos entre la Sra. Juez de Familia Nº 2 Dra. Claudia Lía Melidoni y la Sra. Juez de Familia Nº 1, Dra. Mariela Alejandra González de Vicel, ambos de esta Circunscripción Judicial; y----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1. Que la titular del Juzgado de Familia N° 2, Dra. Claudia Melidoni con fecha 16 de marzo de 2009 da ingreso a las presentes actuaciones en la cual el Abogado Adjunto de la Defensa Pública Pablo Moyano con el apoderamiento especial (art.47 bis CPCC) de la señora N. B. F. denuncia situación de violencia familiar y solicita se disponga la prohibición de acercamiento del Sr. L. A. L. , todo en los términos de la Ley Prov. 4118 y arts. 56 y sgtes. y 87 inc.1) de la ley 4347/97----------

------La Dra. Claudia Melidoni, titular del Juzgado de Familia N° 2 , decide imprimir trámite sumarísimo y dispone la realización de una audiencia para que comparezca la denunciante y sus hijos a fin de ser oídos, con intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario y la Asesora de Familia e Incapaces, indicando que todo ello sin perjuicio que las presentes actuaciones puedan guardar conexidad con algún trámite radicado en el Juzgado de Familia N°1.----------

------En la audiencia al tomar conocimiento de los hechos y personal del grupo familiar, resuelve como medida cautelar, disponer la prohibición de acercamiento de L. A. L. respecto de la sra. N. B. F. y sus hijos M., A., L. y su grupo familiar conviviente , con una vigencia de 90 dias; dar intervención al ETI para que elabore un informe actualizado de la familia y requerir al Juzgado de Familia N°1, informe si ha sido radicado en ese organismo algún trámite respecto a la familia F. En fecha 25 de marzo recepciona del Juzgado N°1 los autos caratulados “L., L. A. s/violencia familiar” (Expte.554-36-2007) .-

------Posteriormente dispone que sin perjuicio de las medidas que ordenara en el contexto de urgencia y celeridad que amerita este tipo de trámite, ha tomado conocimiento de las actuaciones N° 554/36/2007 provenientes del Juzgado de Familia N° 1, por lo que entiende que corresponde que continúe interviniendo en la causa iniciada de violencia familiar el primer magistrado que tuvo contacto con los problemas del causante y su familia, aún cuando el expediente haya ingresado directamente en su Juzgado en virtud del Acuerdo 108/2009 del STJ. Cita jurisprudencia. Asimismo entiende que hay conexidad con los autos que tramitaran por ante el Juzgado de Familia N° 1 y remite los autos a dicho Juzgado con todo lo actuado.----------

------2. Que recibidas las actuaciones en el Juzgado de Familia N° 1, la titular del mismo Dra. Mariela González de Bisel, previa vista al Ministerio Público Fiscal para que se

pronuncie sobre la competencia, explica que a su criterio “la medida adoptada de naturaleza cautelar ha agotado su cometido y no reviste entidad para fijar la competencia, no alterando las reglas que en tal sentido prevé el código ritual en su art.6°, siendo de aplicación inclusive lo previsto en el inc. 4° del mismo”.----------

------Señala, “que en tal sentido merece destacarse que no opera en las presentes ningún tipo novedoso de “fuero de atracción” por el cual ineludiblemente toda cuestión que involucre a idénticas partes debe tramitar por el Juez que previno, atento ello, mas bien correspondería evaluar si existe una concatenación de circunstancias que hagan necesaria tal intervención.”----------

------Concluye que no existe argumento válido suficiente para determinar el cambio de competencia en estas actuaciones, disponiendo la elevación de las presentes actuaciones a esta Alzada.----------

------4. Así ello, este Cuerpo entiende y compartiendo, en el caso de autos, el criterio del Ministerio Público Fiscal, que resulta competente para entender por los nuevos hechos denunciados, a la titular del Juzgado de Familia N° 1.----------

------Que conforme lo señalada el dictamen Fiscal en el fuero de familia debe intervenir un solo Juez con el fin de mantener la unidad de criterio que la materia requiere, y en el caso en análisis, el magistrado que previno es quien en definitiva habrá de entender en la causa.----------

------Que existe conexidad de los elementos de ambos procesos, que ello resulta así toda vez que las partes son las mismas y los hechos si bien son nuevos y similares a los que dieron origen a los autos Expte. Nro. 55 no dejan de ser reiterativos en el contexto de la violencia familiar ya de vieja data y todo ello torna necesario que continúe interviniendo la titular del Juzgado de Familia N° 1.----------

-------Por lo dicho y dadas las particularísimas y graves circunstancias de autos, en el marco de la Convención de Derechos del Niño (arts. 3, 6 y 9 inc. 3°) y de la Ley de Violencia Familia (Nº 4118), opinamos que corresponde dirimir la contienda disponiendo que compete al Juzgado de Familia Nº 1 que prosiga entendiendo en estos actuados, como modo de concentrar en un mismo ámbito cuestiones análogas a fin de evitar se dicten pronunciamientos contradictorios que afecten el interés superior no sólo de los menores de edad sino asimismo del grupo familiar y puesto que fue quien previno en las vicisitudes del grupo familiar y que la situación debatida en autos es la continuidad de la problemática familiar ya investigada en los autos Nº 554-36-2007 caratulada: “MINISTERIO FISCAL s/Sumarísimo”.----------

------Resulta clara la conexidad de los elementos de ambos procesos (sujetos, objeto y causa), lo que hace necesaria la continencia de todos los aspectos bajo el conocimiento del mismo Juez, pues es quien está en mejores condiciones de analizar y resolver la actual situación familiar, ello en función del conocimiento previo que tuvo por su intervención, en la cual se adoptaron medidas tendientes a revertir la conflictiva familiar imperante, por lo que mediando circunstancias y razones similares en las presentes

actuaciones, respecto de aquéllas, imponen considerar subsistente la jurisdicción del juez que previno en concordancia con el principio de “prevención” consagrado en el art. 189 del C.P.C. y C..----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

---------- **RESUELVE**:----------

------1º) **ESTABLECER** que en estos autos caratulados: “L., L. A. s/Violencia Familiar” (Expte. Nº 55/2009 J.F. N° 2) debe entender la titular del Juzgado de Familia N° 1, Dra. Mariela A.González de Vicel, de conformidad con las consideraciones vertidas precedentemente.----------2º) **HACER SABER** lo resuelto a la Sra. Juez de Familia N° 2, Dra. Claudia Melidoni (art. 11, primera parte del C.P.C.C.).----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase los presentes autos a la Sra. Juez de Familia N° 1----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse vacante una vocalía y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la ley Nº 1.130, texto según ley Nº 4.550 y 161 último párrafo del CPCC).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. /09 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Graciela Albornoz
Secretaria